



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 87 Ordinaria de 30 de diciembre de 1999

Banco Central de Cuba

Resolución No.109/99

Resolución No.111/99

Resolución No.110/99

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.114/99

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.999/99

Resolución Ministerial No.1000/99

Resolución Ministerial No.1001/99

Resolución Ministerial No.1002/99

Resolución Ministerial No.1003/99

Resolución Ministerial No.1004/99

Resolución Ministerial No.1005/99

Resolución Ministerial No.1006/99

Resolución Ministerial No.1007/99

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No.340/99

OTROS

Aduana General de la República

Resolución Dep. No.170/99

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10460. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 87 — Precio \$ 0.10

Página 1403

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 109/1999

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana FINANCIERA CIMEX S.A., constituida mediante escritura notarial No. 172 de 15 de mayo de 1995, y que a todos los efectos legales se denomina FINCIMEX S.A., ha solicitado del Banco Central de Cuba ampliar las operaciones que desempeña como institución financiera no bancaria, en virtud de la Resolución No. 103 de 10 de diciembre de 1998 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, mediante la cual se le otorgó Licencia Específica.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana FINANCIERA CIMEX S.A., ha solicitado al Banco Central de Cuba Licencia Tipo A para la emisión y operación de tarjetas plásticas, y licencias para fungir como institución adquirente, y como centro de procesamiento de las referidas tarjetas, según lo estipulado en los Capítulos III, IV y V, respectivamente, de la Resolución No. 64 de 9 de julio de 1999 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: El Artículo 13 del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y la clase de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997 "Del Banco Central de Cuba", en su Artículo 36 inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la institución financiera no bancaria, denominada "FINCIMEX S.A." las licencias que a continuación se relacionan para que actúe en

la República de Cuba según los términos definidos en el texto que se anexa a esta resolución y que forma parte integrante de la misma:

- LICENCIA ESPECIFICA para dedicarse a los negocios de intermediación financiera no bancarios.
- LICENCIA TIPO A para la emisión y operación de cualquier tipo de tarjeta plástica.
- LICENCIA para fungir como institución adquirente de tarjetas plásticas.
- LICENCIA para fungir como centro de procesamiento de tarjetas plásticas.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 103 de 10 de diciembre de 1998, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba y cancelar la inscripción de "FINCIMEX S.A.", en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: "FINCIMEX S.A.", deberá solicitar del Banco Central de Cuba su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 11 del antes mencionado Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de las instituciones financieras y al Presidente de FINCIMEX S.A.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para conocimiento general y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1999.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIAS

Se otorga a favor de la sociedad mercantil cubana FINCIMEX S.A., con domicilio social en la Ciudad de La Habana, las licencias que a continuación se relacionan:

- LICENCIA ESPECIFICA: Reconoce y faculta a FIN-

CIMEX S.A. a realizar las siguientes operaciones de intermediación financiera:

1. Gestionar y administrar las remesas de ayuda familiar desde el extranjero hacia Cuba.
2. Financiar operaciones de exportación.
3. Financiar operaciones a corto plazo de compras en el territorio nacional.
4. Realizar operaciones de arrendamiento financiero.
5. Realizar descuentos de efectos comerciales y gestiones de cobranza.

—LICENCIA TIPO A: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A. a emitir y operar cualquier tipo de tarjeta plástica, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo III de la Resolución No. 64 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba de 9 de julio de 1999.

—LICENCIA: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A. para fungir como institución adquirente de tarjetas plásticas, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo IV de la antes mencionada Resolución No. 64.

—LICENCIA: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A. para fungir como centro de procesamiento de tarjetas plásticas, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo V de la antes mencionada Resolución No. 64.

FINCIMEX S.A. para la adecuación de su capital se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. FINCIMEX S.A. no podrá, sin la autorización previa del Banco Central de Cuba, exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices riesgo/activos y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquel.

Queda expresamente prohibido a FINCIMEX S.A., realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

FINCIMEX S.A., deberá ajustarse tanto en la emisión y operación de tarjetas plásticas, así como en su actuar como institución adquirente y centro de procesamiento de las referidas tarjetas a lo previsto en la citada Resolución No. 64, que pone en vigor las "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medios de Pago" y demás disposiciones aplicables.

Las tarjetas plásticas emitidas serán de uso exclusivo en el territorio nacional y solo el Banco Central de Cuba podrá autorizar su carácter internacional.

FINCIMEX S.A. deberá informar al Banco Central de Cuba toda emisión de nuevas tarjetas con no menos de treinta (30) días de antelación a su puesta en funcionamiento, detallando las medidas de seguridad que se implementarán para la misma.

FINCIMEX S.A. deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar la Licencia otorgada a FINCIMEX S.A., si esta infringe las disposiciones del Decreto-Ley No. 173, de 28 de mayo de 1997, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", la presente Licencia, la Resolución No. 64 de 9 de julio de 1999 "Reglas para la Emi-

sión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medios de Pago" u otras disposiciones dictadas por el Banco Central de Cuba para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras o de FINCIMEX S.A.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1999.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

RESOLUCION No. 111/1999

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana PANAMERICANA DE FINANZAS S.A., a todos los efectos legales denominada PANAFIN S.A. ha solicitado del Banco Central de Cuba la modificación de la licencia específica que le fue otorgada mediante la Resolución No. 56, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba de 12 de mayo de 1998.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997 en su artículo 36, inciso b), faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras y oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir LICENCIA ESPECIFICA autorizando a PANAFIN S.A. para actuar según los términos que se expresan en el texto que se anexa a esta resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Cancelar la Licencia Especifica otorgada a PANAFIN S.A. mediante la Resolución 56, de 12 de mayo de 1998, del que resuelve.

TERCERO: A partir de la presente resolución queda cancelada la inscripción practicada a favor de PANAFIN S.A., en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: PANAFIN S.A. deberá solicitar su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta resolución, dando cumplimiento al artículo 11 del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997.

COMUNIQUESE: A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Ministro de Comercio Exterior, a los Vicepresidentes, al Superintendente y Directores, todos del Banco Central de Cuba, a los Presidentes de las instituciones financieras y al presidente de PANAFIN S.A.

PUBLIQUESE: En la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1999.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta licencia específica (en lo adelante LICENCIA) a favor de PANAFIN S.A. para dedicarse a actividades financieras en la República de Cuba por tiempo indefinido.

Esta LICENCIA faculta a PANAFIN S.A. para desarrollar las actividades de intermediación financiera que se enumeran a continuación:

1. Financiar la producción de bienes en el territorio nacional que constituyan fondos exportables no tradicionales, así como su posterior comercialización.
2. Realizar operaciones de factoraje y de descuento de instrumentos de pago de operaciones de exportación.
3. Ofrecer cobertura de tasas de interés y riesgo cambiario asociadas a operaciones de exportación.
4. Participar en operaciones de refinanciamiento de deuda cuando sea necesario para lograr el objetivo expresado en el punto 1.
5. Abrir cuentas bancarias a su nombre en bancos radicados en Cuba, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
6. Tomar fondos prestados y ponerlos en explotación en función de operaciones autorizadas.

Para la realización de su objeto social PANAFIN S.A. podrá crear sucursales y agencias, previa autorización del Banco Central de Cuba.

PANAFIN S.A. para el desarrollo de sus funciones podrá asociarse, previa autorización del Banco Central de Cuba, con entidades afines nacionales y extranjeras y participar como accionista en otras compañías anónimas y nombrar agentes en el territorio nacional y en el extranjero.

PANAFIN S.A. no podrá realizar ninguna otra operación que las expresamente autorizadas en esta licencia. En particular le queda prohibido, de acuerdo con las regulaciones vigentes, salvo que el Banco Central de Cuba lo autorice expresamente:

- a) tomar depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a término y en general realizar aquéllas que la ley reserva exclusivamente a los bancos;
- b) colocar en el exterior, por medio de operaciones de crédito, de financiamiento o de inversión, los recursos que obtengan en el país;
- c) comprar productos, mercaderías y bienes que no sean indispensables para su normal funcionamiento;
- d) captar recursos por cuenta de terceros;
- e) entregar en dinero efectivo el importe de financiamientos que concedan a corto mediano y largo plazo;
- f) realizar directamente operaciones de compraventa de moneda extranjera en Cuba y en el exterior; y
- g) centralizar los ingresos y egresos en divisas y las operaciones de cobros y pagos en divisas, de otras entidades.

PANAFIN S.A. para la adecuación de su capital se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin autorización expresa del Banco Central de Cuba, PANAFIN S.A. no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices, riesgo/activos y otros que en cada momento pudiere haber fijado aquel.

PANAFIN S.A. debe suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud de PANAFIN S.A. o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", la presente licencia, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1999.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

RESOLUCION No. 110/1999

POR CUANTO: Resulta conveniente autorizar al Banco de Crédito y Comercio, en lo adelante BANDEC para que asuma, promueva y ejecute las funciones de capacitación desarrolladas por las filiales del Centro Nacional de Superación Bancaria "Raúl Cepero Bonilla".

POR CUANTO: Es necesario derogar las Resoluciones No. 25, de fecha 1 de febrero de 1987, No. 306, de fecha 14 de septiembre de 1989, y No. 109, de fecha 21 de marzo de 1990, todas del Ministro-Presidente del Banco Nacional de Cuba, mediante las cuales fueron creadas las filiales del Centro Nacional de Superación Bancaria en las provincias de Ciudad de La Habana, Santiago de Cuba, Camagüey, Holguín, Villa Clara, Las Tunas y Granma.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172 en su artículo 36, inciso b), faculta al Presidente del Banco Central de Cuba a dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

FOR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al BANDEC, para que asuma, promueva y ejecute las funciones de capacitación que venían desarrollando las filiales del Centro Nacional de Superación Bancaria "Raúl Cepero Bonilla".

SEGUNDO: Traspasar al BANDEC las filiales creadas por las Resoluciones No. 25, de fecha 1 de febrero

de 1987, No. 306, de fecha 14 de septiembre de 1989, y No. 109, de fecha 21 de marzo de 1990, todas del Ministro-Presidente del Banco Nacional de Cuba, las cuales reordenará de acuerdo a sus intereses.

TERCERO: Derogar las citadas Resoluciones No. 25, de febrero 1 de 1987, No. 306, de septiembre 14 de 1989, así como la No. 109, de marzo 21 de 1990.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNIQUESE: A los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor General y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente del BANDEC; a los Presidentes de los Bancos del Sistema Bancario Nacional; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1999.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCION No. 114/99

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, fue designada quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: En virtud, y una vez cumplido lo establecido en la Resolución No. 103 de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizada mediante la Resolución 238 de fecha 3 de noviembre de 1999, la creación de la Unidad Presupuestada denominada **Jardín Botánico Cupaynicú de Granma**, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo 2823 de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, numeral 7) establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de evaluar sistemáticamente las capacidades científicas y tecnológicas existentes, promover o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones científicas, incluyendo su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la creación de la Unidad Presupuestada denominada **Jardín Botánico Cupaynicú de Granma**, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

SEGUNDO: Determinar su misión social, funciones, atribuciones y estructura, así como fijar su domicilio legal actual en Cuartón Los Mameyes, Guisa, Granma.

TERCERO: El **Jardín Botánico Cupaynicú de Granma** tendrá la misión siguiente:

Desarrollar acciones encaminadas a lograr una efectiva conservación, incremento y uso sostenible de los recursos naturales y rescate de plantas amenazadas, mediante programas de educación ambiental, actividades etnobotánicas, recreativas y de proyectos científico-investigativos; incrementar en la localidad, las tareas de conservación de la biodiversidad y de los recursos fitogenéticos y aplicar trabajos científicos para su conservación y de uso sostenible de estos recursos en la flora local; realizar estudios de los ecosistemas y sus características y comercializar los productos y servicios que generen las actividades que tienen a su cargo.

CUARTO: El **Jardín Botánico Cupaynicú de Granma** para garantizar el cumplimiento de su misión tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- Desarrollar y ejecutar trabajos destinados a la conservación de plantas silvestres y autóctonas.
- Desarrollar estudios y trabajos relacionados con la protección y rehabilitación de los ecosistemas.
- Desarrollar los bancos de germoplasma y contribuir con su aporte a la actividad económica local y nacional.
- Desarrollar y ejecutar estudios priorizados de plantas amenazadas, así como el intercambio de información sobre esta temática.
- Fomentar y desarrollar el intercambio de semillas con otros Jardines Botánicos.
- Fomentar y desarrollar el trabajo de herbario en el Jardín.
- Fomentar y desarrollar la reproducción de plantas silvestres autóctonas.
- Desarrollar y ejecutar acciones y programas dirigidos a la Educación Ambiental dentro y fuera del Jardín.
- Realizar estudios e investigaciones relacionados con la actividad fundamental del Jardín y otras investigaciones encaminadas a la conservación de la biodiversidad, los estudios de los ecosistemas y sus características, así como participar en los proyectos de investigación que se convoquen a nivel nacional e internacional.
- Brindar productos y servicios relacionados con las actividades que ejecuta el Jardín, así como prestar otros servicios especializados a terceros.
- Brindar cursos de superación y formación de especialistas en el campo de las ciencias naturales.

QUINTO: El **Jardín Botánico Cupaynicú de Granma**, será dirigido por un Director, cuya designación y remoción es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quien responderá por el cumplimiento de la misión, funciones y atribuciones de dicha Unidad Presupuestada.

SEXTO: Delegar en el Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación correspondiente de aprobación de estructura y que en la misma se fije la cifra límite máximo de trabajadores y de dirigentes, para lo cual, la Dirección del **Jardín Botánico Cupaynicú de Granma**, dispondrá de SESENTA (60) días contados a partir de la emisión de la presente, para realizar estos trámites ante

la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

SEPTIMO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del 1ro. de octubre de 1999.

OCTAVO: Notifíquese a los interesados y comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, así como a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias y a las Direcciones de Recursos Humanos, de Economía, de Supervisión y Auditoría, Directores de Centros e Institutos todos de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 999/99

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983 tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 147, "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994 y ratificado por el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero Inciso (4), establece que corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus funciones y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Organismo que dirige y sus dependencias.

POR CUANTO: Por Resolución No. 12 de 18 de abril de 1995 del Ministro del extinto Ministerio de Industria de Materiales de Construcción se aprobó la creación con carácter temporal de la Organización Económica Estatal denominada Corporación Cerámica Cubana, subordinada al Ministerio de Industria de Materiales de Construcción.

POR CUANTO: Por Resolución No. 34 de 16 de junio de 1997 del Ministro del extinto Ministerio de Industria de Materiales de Construcción quedó derogado el Apartado Primero de la Resolución No. 12 de 18 de abril de 1995 citada en el Por Cuanto anterior, dándole carácter definitivo a la creación de la Organización Económica Estatal denominada Corporación Cerámica Cubana y ratificando en todas sus partes la Resolución No. 12 de 18 de abril de 1995.

POR CUANTO: Por Resolución No. 551 de 15 de julio de 1999 del Ministro de la Construcción se aprobó transferir las entidades (excepto las del cemento) del extinguido Ministerio de Industria de Materiales de Construcción al Ministerio de la Construcción, las que en este Organismo se integraron a la Organización Económica Estatal denominada Grupo Empresarial Industrial

de la Construcción, subordinada al Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: Con el objetivo de facilitar las operaciones económico-financieras y el registro de la información estadística de la Organización Económica Estatal denominada Corporación Cerámica Cubana, integrada a la Organización Económica Estatal denominada Grupo Empresarial Industrial de la Construcción, subordinada al Ministerio de la Construcción, es necesario oficializar su domicilio social por Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las funciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que la Organización Económica Estatal denominada Corporación Cerámica Cubana, integrada a la Organización Económica Estatal denominada Grupo Empresarial Industrial de la Construcción, subordinada al Ministerio de la Construcción radique en: Calle 3ra. No. 1808, esquina a Calle 20, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, se hará efectivo a partir del primero de diciembre de 1999.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, al Banco de Crédito y Comercio a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Director Organización Económica Estatal denominada Grupo Empresarial Industrial de la Construcción, al Director Organización Económica Estatal denominada Corporación Cerámica Cubana, al Director Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de la Construcción y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1000/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Técnicos del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios Técnicos del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios Técnicos del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista.

- ◆ Demolición, montaje, reparación y mantenimiento de edificaciones del MINAL.
- ◆ Impermeabilización de Cubiertas y pavimentaciones Industriales.
- ◆ Servicios de ensayos de materiales, estudios de diagnóstico.
- ◆ Dirección y contratación de la construcción.

Tipos de objetivos:

- ◆ Instalaciones industriales del Ministerio de la Alimentación.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promo-

vente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1001/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Compañía de Mantenimiento y Obras Menores, S.A. (C.M.O.N.S.A.) en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Compañía de Mantenimiento y Obras Menores, S.A. (C.M.O.N.S.A.) en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Compañía de Mantenimiento y Obras Menores, S.A. (C.M.O.N.S.A.) en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción de obras menores del sector turístico.
- ◆ Demolición, reparación y mantenimiento de instalaciones turísticas.
- ◆ Alquiler, reparación y mantenimiento a equipos y medios complementarios de la construcción.
- ◆ Producción y montaje de materiales de acabado y decoración de obras.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de obras menores e infraestructura del sector turístico.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: Los restantes servicios de Contratista no pueden ser autorizados ya que en el Expediente presentado no aparece desarrollar esta actividad dentro de su objeto social, ni en la relación de actividades a ejercer por la organización. En el Expediente no se reflejan documentos que avalen los profesionales, medios, equipos ni colectivo que desarrollen esta función.

En el caso de los servicios de Proyectista y Consultor, los mismos no pueden ser autorizados ya que su objeto social no lo ampara.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos

y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1002/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A. en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A. en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y

Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A. en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista.

◆ Dirección y contratación de construcciones del IACC.

Tipos de objetivos:

◆ Contratación de instalaciones para la Aviación.

Para ejercer como Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1003/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje

Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A. en Ciudad de la Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A. en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A. en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

◆ Servicios integrados de ingeniería en Dirección/Administración de Proyectos de Inversiones autorizadas.

◆ Servicios de consultoría y asesoría-profesional y de evaluaciones técnico-económicas de inversiones autorizadas.

◆ Servicios de supervisión e inspección técnica de obras e inversiones.

Tipos de objetivos:

◆ Aeropuertos, edificaciones, instalaciones y obras de las infraestructuras técnicas, de servicio e ingenieras de la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A.

Para ejercer como Projectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la Repú-

blica de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1004/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones

de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 9" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 9" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 9" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor y Contratista.

- ◆ Construcción y montaje de Sistemas Industriales de conductos y eléctricos.
- ◆ Construcción y montaje de estructura de acero y carpintería de aluminio y PVC.
- ◆ Construcción y montaje de sistemas de clima, conductos, refrigeración, pizarras eléctricas, etc.
- ◆ Reparación y mantenimiento a equipos complementarios de la construcción como compresores, taladros, generadores, bombas, motores, manómetros, vagones, cubos, etc.
- ◆ Trabajos de acabado de obras ejemplo: pulido de piso, falso techo, impermeabilización de cubiertas, limpieza de fachada, etc.
- ◆ Producción de materiales de la construcción y el alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Dirección y contratación de obras.

Tipos de objetivos:

- ◆ Desarrollar la producción y montaje industrial y constructivo de estructuras, sistemas y equipos de la construcción.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: Los restantes servicios solicitados no pueden ser autorizados dado que la Entidad, en el Expediente presentado, no demuestra su capacidad para realizarlos.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1005/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción civil y montaje de obras agropecuarias, talleres y viviendas.
- ◆ Demolición, reparación y mantenimiento de edificios socio-administrativos, viviendas y naves agrícolas.
- ◆ Construcción de sistemas de riego y embalses de agua.
- ◆ Movimientos de tierras, desmontes y reparación de caminos.
- ◆ Trabajos de jardinerías.
- ◆ Producción de materiales de la construcción.
- ◆ Alquiler y medios de la construcción.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras Agropecuarias, viviendas e instalaciones menores de Arquitectura.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: El resto de los servicios solicitados no pueden ser autorizados ya que en su Expediente no aparece desarrollar esta actividad dentro de su objeto empresarial, ni en la relación de las actividades a ejercer por la organización. No se reflejan además, documentos que avalen los profesionales, medios, equipos, ni colectivos que desarrollen esta función.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apar-

tado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1006/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Rehabilitación y Reparación General del Organismo Pro-

vincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Rehabilitación y Reparación General del Organismo Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Rehabilitación y Reparación General del Organismo Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción, demolición, rehabilitación, reparación y mantenimiento de edificaciones sociales.
- ◆ Alquiler, reparación y mantenimiento a equipos y medios complementarios de la construcción.
- ◆ Producción y montaje de materiales de acabado.

Tipos de objetivos:

- ◆ Edificaciones y obras de Arquitectura menores y viviendas.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: El resto de los servicios solicitados no pueden ser autorizados ya que en su Expediente no aparece desarrollar esta actividad dentro de su objeto empresarial, ni en la relación de las actividades a ejercer por la organización. No se reflejan además, documentos que avalen los profesionales, medios, equipos, ni colectivo que desarrollen esta función.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo,

al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1007/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de contratista.

◆ Dirección y contratación de la construcción.

Tipos de objetivos:

◆ Edificaciones y obras de Arquitectura e ingenieras. Para ejercer como Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 340/99

POR CUANTO: Por Resolución No. 174/97 emitida por el que RESUELVE, se dispuso la creación de la Organización Económica Estatal denominada Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera. Mediante la precitada disposición se consignó que a la referida Asociación se le subordinarían varias Organizaciones Económicas Estatales, entre ellas las denominadas: Marítima Portuaria de Cobros, en forma abreviada

da GRUPOMAR y Corredores de Fletamento, CUFLET CHARTERING.

POR CUANTO: Por Resolución No. 072/99 emitida por el que RESUELVE, se dispuso el traspaso, entre otras, de la Organización Económica Estatal denominada División Comercial de Fletes en forma abreviada NEXUS REEFER, de la Asociación Pesquera y Portuaria, en forma abreviada PESPORT para la Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, subordinadas ambas Asociaciones a este Ministerio.

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley No. 147/94, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, el cual establece que el Ministerio de la Industria Pesquera es uno de los Organismos que integra dicha Administración, se dictó el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros No. 2817/94 para Control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los Organismos de dicha Administración Central del Estado, así como de sus respectivos jefes.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, el traspaso, la fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147/94.

POR CUANTO: Por Resolución 272/99, emitida por el Ministro de Economía y Planificación, de 8 de diciembre de 1999, se autorizó la extinción de las Organizaciones Económicas Estatales denominadas Marítima Portuaria de Cobros, en forma abreviada GRUPOMAR y División Comercial de Fletes, en forma abreviada NEXUS REEFER; asimismo mediante el citado instrumento jurídico se autorizó el cambio de denominación de la Organización Económica Estatal denominada Corredores de Fletamento, CUFLET CHARTERING; así como además se autorizó la modificación de la integración de la Organización Económica Estatal denominada Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES; autorizaciones que se consignarán en la parte dispositiva de este instrumento jurídico.

POR CUANTO: En el apartado SEGUNDO, inciso 20) del referido Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece como atribución de los Organismos de la Administración Central del Estado el participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: El Apartado TERCERO, inciso 4), del Acuerdo No. 2817, antes señalado, faculta al que RESUELVE a dictar Resoluciones de obligatorio cumpli-

miento para el sistema del Organismo que dirige, en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de las Organizaciones Económicas Estatales integradas a la Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera, que se consignan a continuación:

1. MARITIMA PORTUARIA DE COBROS, en forma abreviada, GRUPOMAR;
2. DIVISION COMERCIAL DE FLETES, en forma abreviada, NEXUS REEFER.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y las obligaciones de toda índole, que hayan adquirido o contraído las Organizaciones Económicas Estatales que se autorizan a extinguir denominadas Marítima Portuaria de Cobros, en forma abreviada GRUPOMAR y División Comercial de Fletes, en forma abreviada NEXUS REEFER, serán distribuidos dentro de la Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, subrogándose en el lugar y grado de dichas entidades a todos los efectos legales.

TERCERO: Cambiar la denominación de la Organización Económica Estatal denominada Corredores de Fletamento, CUFLET CHARTERING, por División de Fletamento, "ORION" por la que se denominará en lo adelante.

CUARTO: Autorizar la modificación de la integración de la Organización Económica Estatal denominada Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera, por la siguiente:

1. EMPLEADORA NAVIERA, en forma abreviada, NAVIEMAR;
2. NAVIERA FRIGORIFICA, en forma abreviada, FRIOMAR;
3. NAVIERA POSEIDON;
4. NAVIERA MARES DE AMERICA, en forma abreviada, MARAMERICA;
5. NAVIERA PETROCOST;
6. NAVIERA DEL CARIBE, CARIMAR;
7. AGENTE TRANSITARIO DE CARGAS, en forma abreviada, TRANSCARGO;
8. AGENCIA DE CORRETAJE DE COMBUSTIBLE, en forma abreviada, PETROMAR;
9. SERVICIO DE INSPECCIONES Y SEGURIDAD PARA LA NAVEGACION, en forma abreviada, CARIBSE;
10. AGENCIA EMPLEADORA MARITIMA DEL CARIBE, en forma abreviada, AGEMARCA;
11. AGENCIA CORRETAJE DE TRIPULACION, GUINCHO CREWING AGENCY;
12. EMPRESA NAVEGACION MAMBISA;
13. EMPRESA CUBANA DE FLETES, en forma abreviada, CUFLET; y,
14. DIVISION DE FLETAMENTO, "ORION".

QUINTO: Lo que se dispone en virtud de la presente Resolución surte efectos a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

SEXTO: Responsabilizar a la Dirección de la Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, con la aplicación y materialización de lo que se consigna mediante este instrumento jurídico y en cuanto a las entidades que se extinguen, velará que dicho cambio organizativo se ajuste a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como a la legislación vigente.

SEPTIMO: Encargar al Grupo de Organización y Perfeccionamiento de este Ministerio con la reproducción y distribución de la presente a las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el APARTADO NOVENO.

OCTAVO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía jurídica se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

NOVENO: Comuníquese a los Viceministros de este Ministerio, a los Ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, y, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba y a la Oficina Nacional de Estadísticas; notifíquese al Grupo de Organización y Perfeccionamiento, al Grupo de finanzas internas; a las Direcciones de: Planificación, Contabilidad, Finanzas y Precios, Auditoría, Técnica, Aseguramiento de la Calidad, Recursos Humanos y Asuntos Generales, de este Ministerio; a la Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, a la Organización Económica Estatal denominada División de Fletamento, "ORION", a las demás Organizaciones Económicas Estatales que la integran y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

DECIMO: Archívese el original de esta Resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

DECIMOPRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Orlando F. Rodríguez Romay

Ministro de la Industria Pesquera

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCIÓN DEP No. 170-99

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de fecha 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mismo.

POR CUANTO: Por Resolución DEP No. 19-99, del Jefe de la Aduana General de la República, de fecha 16 de febrero de 1999, se autorizó a la Zona Franca Ciudad Habana, S.A., la administración de un depósito de aduanas de carácter público con una superficie de 87,73 hectáreas, ubicado en las instalaciones de la entidad de la Zona Franca Ciudad Habana, S.A. y debidamente delimitado de ésta.

POR CUANTO: Las obligaciones y deberes de esta entidad ante la Aduana son aquellas definidas de forma general en la Resolución No. 3-97, de fecha 27 de enero

de 1997, Normas para la Aplicación del Régimen Aduanero de Depósito de Aduanas.

POR CUANTO: Ha sido presentada solicitud por parte del Gerente General de la Zona Franca Ciudad Habana, S.A. referente a la autorización de un depósito de mercancías contenerizadas, en la cual se argumenta que el aumento del tiempo de rotación de las mercancías sujetas al régimen de depósito de aduanas, ha implicado que a la llegada de un contenedor a la Zona Franca perteneciente a algún depositante, el almacén autorizado para el disfrute de dicho régimen no se encuentre con capacidad para la correspondiente recepción de las mercancías.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Autorizar a la entidad Zona Franca Ciudad Habana, S.A., sita en carretera Berroa, Km 1 y Vía Monumental Municipio Habana del Este, Ciudad de La Habana, para la habilitación de un Depósito de Mercancías Contenerizadas, que estará ubicado dentro del área del depósito de aduanas de carácter público autorizado por la Resolución DEP No. 19-99, del Jefe de la Aduana General de la República, de fecha 16 de febrero de 1999, específicamente en la zona centro, ocupando una superficie de 9 800 m².

SEGUNDO: El Depósito de Mercancías Contenerizadas que se autoriza tendrá los límites siguientes: Al Norte con la Calle Octava, al Sur con la Calle Décima, al Este con la Avenida Primera y al Oeste con la Avenida Tercera.

TERCERO: En el Depósito de Mercancías Contenerizadas deben ser cumplimentadas las condiciones relacionadas a continuación:

- El área que se destinará para el establecimiento del Depósito de Mercancías Contenerizadas debe estar debidamente delimitada.
- El término máximo de permanencia de los contenedores en el Depósito de Mercancías Contenerizadas será de veinte (20) días naturales a partir de la entrada al Depósito de Mercancías Contenerizadas.
- Los contenedores con carga deben estar separados de los contenedores sin carga.
- Las mercancías a ubicar en el Depósito de Mercancías Contenerizadas deben tener un consignatario autorizado y que disfrute del régimen de depósito de aduanas de carácter público administrado por la entidad a que se refiere el apartado primero.
- Las mercancías contenerizadas deberán estar sujetas al régimen de tránsito aduanero, y una vez pasado el término correspondiente, al régimen de depósito de aduanas.
- Durante el tiempo que permanezca el contenedor

en el Depósito de Mercancías Contenerizadas no podrá abrirse el mismo; no autorizándose a realizar operación de agrupe o desagrupe de mercancías; solamente podrá efectuarse este tipo de operaciones en el propio almacén del depositante.

g) El horario del funcionamiento del Depósito de Mercancías Contenerizadas será el mismo que está establecido para la aduana de control. Para realizar operaciones fuera de ese horario se informará a la Aduana de Control para que disponga las verificaciones que procedan.

h) Debe llevarse un Registro de Contenedores por parte del depositario.

El registro de contenedores debe contener los siguientes elementos:

1. Consignación, numeración, peso bruto y sellaje del contenedor
2. Número del documento de entrada
3. Descripción de las mercancías
4. Fecha de Entrada al Depósito de Mercancías Contenerizadas
5. Fecha de Salida del Depósito de Mercancías Contenerizadas hacia el Almacén
6. Fecha de arribo del contenedor a su regreso del almacén del depósito, según proceda
7. Fecha de Salida y destino del contenedor
8. Número del documento de salida
9. Existencia de contenedores

i) El depositario informará a la Aduana de Control con un día de antelación los movimientos de contenedores hacia el almacén del depositante o cualquier otro destino.

j) El depositario informará al día siguiente de la operación los contenedores que han entrado al Depósito de Mercancías Contenerizadas, así como los contenedores que sean recepcionados por el depositante y los que se han extraído.

k) El Concesionario deberá informar a la Aduana de Control mensualmente la existencia de contenedores con los datos siguientes:

1. Fecha de entrada

2. Consignatario y numeración del contenedor

3. Descripción de las mercancías

4. Días de almacenaje hasta su salida hacia el almacén del depósito.

5. Existencia

l) La Aduana de Control revisará la validez de la información recogida en el registro de contenedores cuando lo estime pertinente.

m) La aduana debe notificar al Depositario los contenedores que serán despachados bajo la aplicación del canal rojo de selectividad para que los mismos no sean abiertos sin su autorización.

n) En el despacho de reexportación de contenedores con mercancías será necesario efectuar el desaduanamiento.

o) El Depositario será el encargado de controlar el movimiento de los contenedores del Depósito de Mercancías Contenerizadas, manteniendo su ubicación en el área prevista en el apartado resolutivo segundo.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1.º de febrero del 2000.

QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a todo el Sistema de Organos Aduaneros, a la entidad Zona Franca Ciudad Habana, S.A., al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a la Oficina Nacional de Zonas Francas, a los Depositantes del depósito de aduanas administrado por la entidad Zona Franca Ciudad Habana, S.A. y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer de la misma. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República